

Medellín, 10/09/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el auto **No. 2021080002339 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral gravas, por valor de VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$28,71) más intereses causados desde el día 17 de enero de 2020.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020 para el mineral gravas, por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$14.729) más intereses causados desde el día 06 de mayo de 2020 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.



SC4887-1

- El pago por concepto de ajuste de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2020 para el mineral gravas, por valor de MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.083), más intereses causados desde el día 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III de 2019 y III de 2020, con sus respectivos comprobantes de pago.
- El pago por concepto de ajuste de regalías del IV trimestre del año 2014 para mineral de recebo, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145), más intereses causados desde el 16 de enero de 2015.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías del Trimestre IV de 2015 para mineral gravas por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.443) más intereses causados desde el 28 de enero de 2019, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico No. 1276834 del 13 de noviembre de 2019.
- Explicación de las razones de la inactividad reportada en los trimestres IV del año 2011; I y II del año 2012; II y III del año 2017 y I del 2018.
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Además, se le **INFORMA** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:



SC4887-1

- La corrección a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, atendiendo al numeral 2.5 del Concepto Técnico transcrito.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías.
- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y además deberá presentarlo con su respectivo plano.

PARÁGRAFO: Se le **RECUERDA** al titular Minero, que a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue copia del pago de regalías del trimestre III de 2016.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión Minera, que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° “Actualización de Planta de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado”, debe presentar la actualización de su **PTO hasta el 31 de diciembre de 2022**, teniendo en cuenta su clasificación en la escala de mediana minería, de acuerdo con la actualización de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6871**, lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo Trimestres III de 2012, I de 2013, I y II de 2014 y I y III de 2015; para el mineral de Gravas, el correspondiente al trimestre IV de 2014; y para el



SC4887-1

mineral de Recebo, el correspondiente al trimestre IV de 2015, acogiendo el Concepto Técnico No. 1276834 del 13/11/2019.

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo Trimestres II y III de 2018, acogiendo el Concepto Técnico No. 1265562 del 25/01/2019.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- El Formato Básico Minero - FBM / Semestral de 2016, 2018 y Anuales 2016 acogiendo concepto Técnico No. 1265562 del 25/01/2019.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías mineral “Recebo” Trimestres IV de 2019 y I y II de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008193 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de septiembre del 2021 a las 7:30 a.m, y se desfija el día 17 de septiembre de 2021, a las 5:33 p.m.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Yenny Cristina Quintero Herrera

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

LRAMIREZC



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia